



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2015-00695-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 16 de diciembre de 2015 (folio 14), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada fue notificada por aviso recibido el 20 de febrero de 2020, según consta a folios 46 a 48 (citación para la notificación personal) y 50 a 54 (aviso), sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 16 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

RADICADO N°. 2015-00695-00

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$225.257.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 67 fijado
hoy 16 julio 2020 a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de
Itagüí, Ant.

NIT. 800.124.152-6

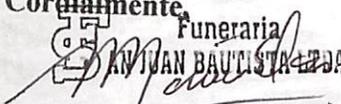
Medellín, febrero 11 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

PROCESO: EJECUTIVO
OFICIO No 1523/2015/00695
Asunto: EMBARGO DE SALARIO
Cordial saludo,

Dando respuesta a su exhorto fechado octubre 15 de 2019, y recibido diciembre 02 de 2019 me permito informarle que la señora JULIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ, Identificada con cedula de ciudadanía 1.036.615.625, labora para la empresa devengando el mínimo legal vigente y un promedio de 9 o 10 horas extras quincenales, por lo tanto las deducciones se le pueden hacer son muy pocas.

Cualquier otra información con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Funeraria
AN JUAN BAUTISTA Ltda.

MARIA ELENA IBARRA MARIN
Directora Talento Humano
Tel: 444 90 58 ext 116

Santiago Nolasco
2020 MAR 9 10:45 AM ITA
Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00695-00

Se incorpora al expediente la constancia de haber sido diligenciado el oficio No. 1523 del 15 de octubre de 2019 y la respuesta emitida frente al mismo por la FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA LTDA., la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

<p style="text-align: center;">CONSTANCIA</p> <p>Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>67</u></p> <p>fijado hoy <u>16 julio 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.</p>
--